



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 05 - ARBC - 03947.6/2018

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

Teléfono:

En Madrid, a 21 de noviembre de 2018 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED] empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED] en representación de la Asociación AS.CONSUMIDORES Y USUARIOS C.MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED] en representación de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACIÓN debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en la disconformidad con la facturación de tres terminales asociados a la misma línea. Aporta escrito con el relato detallado de los hechos. Reclama la cantidad de 978 euros.

La empresa reclamada aporta escrito del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que consta en sus sistemas que la parte reclamante tramitó el pedido de tres terminales, el 5 de junio de 2016 un Samsung Galaxy S7 Black 32 Gb, financiándolo en 24 cuotas mensuales de 29 euros, el 25 de agosto de 2016 un Samsung Galaxy S7 Edge Gold 32 Gb, financiándolo en 24 cuotas mensuales de 26 euros, y el 20 de diciembre de 2017 un Samsung Galaxy S8 Orchid Gray, financiándolo en 24 cuotas mensuales de 33 euros. Revisada la facturación emitida, la misma es correcta. Finalmente manifiesta que el reclamante adeuda 1.705,18 euros, deuda sobre la que formula reconvencción. Adjunta copia de las facturas.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante no comparece a la audiencia ni aporta escrito de alegaciones.

La parte reclamada no comparece a la audiencia ni aporta escrito de alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR PARCIALMENTE** las pretensiones de la parte reclamante al considerar que la empresa reclamada aporta únicamente el contrato del terminal Samsung Galaxy S8 Orchid Gray, que está firmado por la parte reclamante por lo que se consideran correctas las cuotas facturadas mensualmente. El terminal Samsung Galaxy S7 Edge Gold 32 Gb se entregó al reclamante en sustitución del Samsung Galaxy S7 Black 32 Gb que ARBCRS32



Comunidad de Madrid

quedó en poder de la empresa, generándose nuevas cuotas por el terminal Samsung Galaxy S7 Edge Gold 32 Gb, por lo que la empresa reclamada debe anular las 15 cuotas facturadas del Samsung Galaxy S7 Black 32 Gb.

ESTIMAR PARCIALMENTE la reconvencción formulada por la empresa reclamada sobre la deuda por importe de 1,705,18 euros, debiendo abonar la parte reclamante **1.270,18 €**, que podrá pagar en 12 mensualidades por importe de 105,85 € cada una.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, **ejecutivo y vinculante**, será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/ 2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los **DIEZ DÍAS NATURALES** siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copla, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Madrid, 21 de noviembre de 2018
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL



VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES



VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL



ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis
28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39

CALLES SANCHEZ
DAVID - 52875276R

Firmado digitalmente por CALLES
SANCHEZ DAVID - 52875276R
Fecha: 2018.12.05 13:45:24 +01'00'